CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2330-2021

Fecha: 2021-11-12 Hora: 10:16:14

Folios: (

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **040512** de **2003**, el cual, contiene el auto No. 015503 de 2003 reiniciado mediante auto No.03-02-02-00059 del 1 de marzo de 2003, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por la sociedad C.I. BAGATELA S.A., identificado con Nit. 800.215.970-5, para la finca CAREPA, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 610-03-02-01-01578 del 20 de septiembre del 2005, se impuso un plan de cumplimientos a la sociedad C.I. BAGATELA S.A., que constaría de 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de 18 meses.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0381 del 21 de julio de 2010 se inició una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-2166 del 21 de septiembre de 2021, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, determino que una vez revisada y evaluada la información se observa que al usuario no se le otorgo permiso de vertimiento dentro de este expediente toda vez que no cumplió con la información requerida en en plan de cumplimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.**, cedió los derechos que poseía sobre la finca CAREPA, a la sociedad **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.088.076-2, a razón de ello para todos los efectos legales se tomar este último.

Por cuanto la sociedad **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.S.,** identificada con Nit. 900.088.076-2, no presento en el término oportuno la información requerida por la Corporación mediante los distintos requerimientos para dar cumplimiento con las etapas del plan de cumplimientos impuesto en la resolución No. 610-03-02-01-01578 del 20 de septiembre del 2005, se entiende que se presenta un desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento por consiguiente se procederá a darlo por terminado.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, iniciado mediante el auto Nro. 015503 de 2003 reiniciado mediante auto No.03-02-02-00059 del 1 de marzo de 2003, con relación a la finca CAREPA,

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambienta proposicio proposicio proposicio de un trámite ambienta proposició proposició proposició de un trámite ambienta proposició proposició proposició de un trámite ambienta proposició proposició de un trámite ambienta proposició proposició de un trámite ambienta proposició de un transition de un transporta de un transition de un disposiciones"

CORPOURABA

Fecha: 2021-11-12 Hora: 10:16:14

ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0381 del 21 de julio de 2010, a la sociedad AGRICOLA EL DESAFIO S.A.S., identificada con Nit. 900.088.076-2, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad AGRICOLA EL DESAFIO S.A.S., identificada con Nit. 900.088.076-2, a través de sus representantes legales o a quien este autorice en debida forma, de no ser posible la notificación personal esta se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECI	HA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	leade	08/10	0/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		36	
Los arriba firma	antes declaramos que hemos revisado el o	documento y lo encontramo	s ajustados a las no	rmae v dieno

legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 040512-2003